Nº200626

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2058 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ELIZABETH SOSA AQUINO REG. CTCA Nº I-698, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RECICLADORA DE POLIETILENOS DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y BAJA DENSIDAD (PEBD), POLIPROPILENO (PP), POLIETILENO TEREFTALATO (PET) Y ENVASES PLÁSTICOS DEAGROQUÍMICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA UNION EXTRUSADOS S.R.L., REPRESENTANTE LEGAL, RUTH NOEMÍ ZENA DE REDONDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K13/1963, LOTE Nº 04-A, UBICADO EN EL KM 22 LADO ACARAY, A 1.000 METROS APROXIMADAMENTE DE LA RUTA INT. Nº 7 DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 23 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1642/19 de fecha 03/05/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultor Ambiental Elizabeth Sosa Aquino Reg. CTCA Nº I-698**, correspondiente al **Proyecto "RECICLADORA DE POLIETILENOS DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y BAJA DENSIDAD (PEBD), POLIPROPILENO (PP), POLIETILENO TEREFTALATO (PET) Y ENVASES PLÁSTICOS DEAGROQUÍMICOS"**, cuyo Proponente es la **FIRMA UNION EXTRUSADOS S.R.L.**, y su representante legal es la **Señora Ruth Noemí Zena de Redondo**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº K13/1963, Lote Nº 04-A**, ubicado en el km 22 Lado Acaray, a 1.000 metros aproximadamente de la Ruta Int. Nº 7 Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia en el Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Román**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23012/19**, de fecha 4/07/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 756/17 de fecha 04 de Mayo del 2017.----------

Que, el proyecto se encuentra en la fase de operación, tiene como objetivo reciclar y procesar (PoliPropileno (PP), PoliEtileno (PE), Polietileno Tereftalato (PET)), también pretende realizar el reciclado, lavado y trituración de envases plásticos de agroquímicos, la empresa cumple un rol muy importante al adquirir de los gancheros o de los mismos acopiadores de los vertederos, mientras que los envases de plásticos de (agroquímicos) son adquiridos delas mismas empresas proveedoras como así también de personas independientes o de los pequeños agricultores.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la Dirección Calidad Ambiental – Residuos Sólidos, según **Dictamen Memorándum Nº 118/19, de fecha 02/Julio/2019**, donde manifiesta que: Los Responsables del Proyecto en cuestión deberán tener en cuenta cuanto sigue: Para el proceso de implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser generado en el proceso de lavado de los plástico triturado deberán ser implementado acorde a lo propuesto en el EDE aprobado por la Declaración DGCCARN Nº 756/17, al momento de operar. 2. Las líneas de trituración y lavado de material plástico reciclable no peligroso y peligros, deben ser diferenciados para evitar la contaminación cruzada del material. 3. El proponente deberá informar a esta Entidad, previa ejecución de la Actividad De Reciclado Y Procesamiento De Envases Plásticos De Agroquímicos. 4. Al respecto, la Firma debe presentar la habilitación expedida por el SENAVE, acorde a la Ley Nº 3.742/09 de Control de Productos Fitosanitarios.----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2058 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ELIZABETH SOSA AQUINO REG. CTCA Nº I-698, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RECICLADORA DE POLIETILENOS DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y BAJA DENSIDAD (PEBD), POLIPROPILENO (PP), POLIETILENO TEREFTALATO (PET) Y ENVASES PLÁSTICOS DEAGROQUÍMICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA UNION EXTRUSADOS S.R.L., REPRESENTANTE LEGAL, RUTH NOEMÍ ZENA DE REDONDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K13/1963, LOTE Nº 04-A, UBICADO EN EL KM 22 LADO ACARAY, A 1.000 METROS APROXIMADAMENTE DE LA RUTA INT. Nº 7 DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200626 (Doscientos Mil Seiscientos Veintiséis)** y **Hoja de Seguridad Nº 200627 (Doscientos Mil Seiscientos Veintisiete)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales